



*RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Cavalier Directorship, SL, para la instalación fotovoltaica "Los Llanos III", ubicada en el término municipal de Medina de la Torres (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/51/19. (2021060595)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Cavalier Directorship, S.L., con C.I.F. B-88157128 y domicilio social en C/ Poeta Joan Maragall, 1\_piso 5, 28020 Madrid (Madrid), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 13 de septiembre de 2019, D. José Francisco Pasquín Rodríguez, en nombre y representación de la sociedad Fuente Álamo Energía Solar 1, S.L., presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Los Llanos III" ubicada en término municipal de Medina de la Torres (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción.

**Segundo.** Durante el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, se recibió una alegación presentada por D. Ángel García Calle, en representación de Ecologistas en Acción de Extremadura. Dicha alegación fue contestada por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

**Tercero.** Con fecha de 20 de octubre de 2020 el expediente cambia de titularidad, de la sociedad Fuente Álamo Energía Solar 1, S.L. con C.I.F. B- 85491777, a Cavalier Directorship, S.L. con C.I.F. B-88157128, previa solicitud, de fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 2 de septiembre de 2020, de D. José Enrique Pardo Ayuso y D<sup>a</sup>. Loreto Domínguez Bayón, actuando en representación de las sociedades Fuente Álamo Energía Solar 1, S.L. y Cavalier Directorship, S.L., respectivamente.

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.



A la vista de los escritos emitidos con fechas 24 de septiembre de 2020 y 4 de diciembre de 2020 por Red Eléctrica de España, S.A.U., respecto de la situación de la subestación proyectada y su incumplimiento del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión aprobado en el Real Decreto 337/2014, en lo concerniente a la no permisibilidad de la construcción de subestaciones de exterior bajo la franja del terreno definida por la servidumbre de vuelo de una línea aérea de alta tensión ajena a la subestación, incrementada a cada lado en la altura de los apoyos de la línea más 10 m., D<sup>a</sup>. Laura Fernández-Conde Alarcón, en representación de la sociedad Cavalier Directorship, S.L., con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 19 de enero del 2021, presenta informe de respuesta a los referidos escritos, realizando ajustes en la ubicación de la subestación con objeto de atender a la citada petición, cambio que no fue considerado sustancial por este organismo.

Quinto. Con fecha de 4 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Los Llanos III", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 245, de fecha 22 de diciembre de 2020.

Sexto. Con fecha de registro de entrada en el Registro Electrónico del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de 23 de febrero de 2021, D.<sup>a</sup> Laura Fernández-Conde Alarcón, en nombre y representación de la sociedad Cavalier Directorship, S.L., completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que



se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

**Tercero.** Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

**RESUELVE**

Conceder a la sociedad Cavalier Directorship, S.L., con C.I.F. B-88157128, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: Los Llanos III
- Instalación solar fotovoltaica de 46.725 kW de potencia instalada, compuesta por 267 inversores de 175 kW (40°C) con un sistema de control que limita la potencia nominal total a 42.252 kW, y 123.396 módulos fotovoltaicos de 405 Wp cada uno, montados sobre estructuras soporte de seguidor a un eje.
- La instalación se dividirá en 8 campos solares asociados cada uno de ellos a un centro de transformación, con 1 transformador de tensión de 6.000 kVA -30/0,8 kV- Dy11-y11.
  - Los 8 centros de transformación, del "campo 01" al "campo 08", contendrán cada uno un transformador de servicios auxiliares de 5 kVA - Dyn11 - 0,8/0,22 kV - para dar servicio a los consumos propios de cada centro. Asimismo, dispondrán de 1 entrada de línea, excepto para los campos 01, 03, 06 y 08, 1 posición de transformador con interruptor automático y 1 salida de línea.
- Existirán 4 líneas subterráneas con cables RHZ1 Al 3x(1x185+H16) mm<sup>2</sup> 18/30 kV, RHZ1 Al 3x(1x240+H16) mm<sup>2</sup> 18/30 kV y RHZ1 Al 3x(1x500+H16) mm<sup>2</sup> 18/30 kV, que interconectarán los centros de transformación entre sí y tendrán como final la subestación de evacuación 30/132 kV "Los Llanos III". Dichas líneas discurrirán por el polígono 10, parcelas 11, 12, 33 y 9005 del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz).
- Subestación de evacuación "Los Llanos III", ubicada en el polígono 10, parcela 11 del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), en la que se instalará un parque intemperie de simple barra con 1 posición de línea de 132 kV, 1 posición de transformador de 30/132 kV y 1 parque interior de 30 kV que contendrá 1 celda de protección del lado de 30 kV del transformador, 4 celdas de línea del parque y 1 celda de protección del transformador de SS.AA. El transformador de potencia será de 50 MVA - 132/30 kV - YNd11 -(ONAN-ONAF) y el de SS.AA. de 100 kVA - 30/0,42 kV - Dyn11 - (ONANA). Como sistema de emergencia se prevé un grupo electrógeno de 250 kVA ubicado en el edificio de control de la subestación.
- La línea de evacuación aérea de simple circuito a 132 kV tendrá su origen en el pórtico de la subestación "Los Llanos III" y final en el pórtico de la subestación 30/132 kV



“Los Llanos I” (expediente GE-M/49/19). Desde esta última subestación, se evacuará toda la energía generada por las plantas “Los Llanos I”, “Los Llanos II” (expediente GE-M/50/19) y “Los Llanos III”, a través de una línea aérea de 132 kV, hasta la SET “Apicio” 30/132/400 kV (expediente GE-M/21/19), y desde ahí, y hasta el punto de acceso coordinado concedido en la subestación Brovales 400kV propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., se llegará mediante una línea de evacuación compartida con otras instalaciones y que son objetos de otros expedientes. La línea, con una longitud de 1.312 m, tendrá 7 apoyos, conductor LA-380 (337-AL1/44-ST1A) y cable de guarda tipo OPGW-48.

- Recorrido de la línea aérea a 132 kV: Polígono 10, parcelas 11 y 9001 y polígono 11, parcelas 1, 2, 4, 5, 9001, 9002 y 9006, del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz).
- Coordenadas UTM (Sistema Referencia ETRS89 – Huso 29), apoyos recorrido aéreo:

<b>Apoyo n.º:</b>	<b>Coord: X</b>	<b>Coord: Y</b>
1	729082,94	4245032,77
2	729007,57	4244919,93
3	728866,36	4244708,48
4	728721,60	4244491,74
5	728588,67	4244292,69
6	728399,80	4244009,90
7	728406,19	4243928,38

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 10, parcelas 11, 12, 33, 42, 9001, 9002 y 9005 y polígono 11, parcela 2 del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz).
- Referencias catastrales: 06081A010000110000DH, 06081A010000120000DW, 06081A010000330000DX, 06081A010000420000DU, 06081A010090010000DZ, 06081A010090020000DU, 06081A010090050000DA y 06081A011000020000DM, respectivamente.



- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 21.438.440,67 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 25 de febrero de 2021.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas.  
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •

